

Títulos Valores

- **a) Títulos valores que tienen un contenido de crédito:**
Letras de cambio, el Cheque, el Pagaré, Quedan, Facturas.
- **b) Títulos valores representativos:**
Bonos, Letes, Certificados de Depósito.
- **c) Títulos valores de Participación:**
La Acción, El Certificado de Acción, los Bonos u Obligaciones Negociables.

Títulos valores

Que contienen un crédito:

Los títulos Valores incorporan una **obligación incondicional e irrevocable** de una **prestación** y otorgan a cada titular un **derecho autónomo** CCC art 1815

Principios de los títulos valores

- ▶ **AUTONOMIA:** El portador de buena fe de un título valor que lo adquiere conforme con su ley de circulación, **tiene un derecho autónomo** y le son inoponibles las defensas personales que puedan existir contra anteriores portadores
- ▶ **LITERALIDAD:** el tenor literal del instrumento determina el alcance y modalidad de los derechos y obligaciones consignadas en el.- El texto del documento es el límite preciso, exclusivo del derecho incorporado por lo que no puede ser limitado o ampliado por otros documentos o derechos surgidos de eventuales relaciones extracontractuales.- (extensiones)
- ▶ **NECESIDAD:** de contar materialmente con el instrumento para el ejercicio del derecho allí asentado salvo **“la desmaterialización” (cheque electrónico)**

En materia de letra de cambio, cheque y pagaré, NO se puede discutir la causa o negocio jurídico subyacente que dio origen al libramiento o la transmisión del título

Que es un cheque

Los cheques son documentos (generalmente vienen varios en una chequera) que son entregados por un banco a un cliente que haya abierto una **Cuenta Corriente** y sea titular de la misma, los cuales pueden ser **librados** por el titular y **girados** al banco emisor, a nombre de una persona física o empresa. Los cheques son **”ordenes de pago”** que se libran a favor de un beneficiario, quien puede presentarse por ventanilla y cobrarlo en dinero o depositarlo en su cuenta bancaria o puede negociarlo – en éste último caso solo si puede ser endosado - . El monto del cheque nunca puede exceder el saldo depositado o disponible en la cuenta corriente del librador (a menos que esté autorizado a girar en descubierto)

LIBRADOR: el titular de la cuenta corriente

GIRADO: el Banco a quién se le «ordene» pague el cheque

LEY 24.452 (CHEQUES)

Clases de cheque:

- Cheque común
- Cheque cruzado
- Cheque para acreditar en cuenta
- Cheque imputado y certificado
- Cheque de Pago Diferido

Cláusulas que pueden ser insertadas en los cheques mencionados para diferentes efectos:

- Cheque con Cláusula "no negociable»
- Cheque Con Aval
- Cheque Certificado

¿Que es el Endoso de un cheque?

- Es la manera de transmitir y negociar con un cheque, pagaré o letra de cambio

Cheque al Portador



"el portador de buena fe de un título valor que lo adquiere conforme con la ley de circulación, tiene un derecho autónomo, y le son inoponibles las defensas personales que pueden existir contra anteriores portadores. A los efectos de este artículo, el portador es de mala fe si al adquirir el título procede a sabiendas en perjuicio del deudor demandado".(art.1816 CCyC)

Cheque Nominativo



Es aquel que lleva el nombre de la persona beneficiaria

Cheque Común y Cheque de Pago Diferido

Son pagaderos desde el día de su emisión y durante 30 días desde esa fecha

Son emitidos en una fecha determinada PERO abonados en una fecha posterior o diferida que puede ser de hasta 12 meses

CHEQUE

Serie A N° **00000103** \$

00000103

ESQUEL DE DE

PAGUESE A:

LA CANTIDAD DE PESOS

083-002-9200 8
00000103 4
00002000123 8

0000 0103

ANULADO

Cuenta: 002/00002000-123 (06/02) MARTA DIAZ
SANTA MARIA DEL BUEN AIRE 828 C.A.B.A.
CUIT 01234567891 MARTA DIAZ
CUIT 96385274101 GERMAN DIAZ
CUIT 85296374102 EMMA DIAZ
SUC. ESQUEL DOMICILIO DE PAGO : M.T.DE ALVEAR 1131/47- (9200)-ESQUEL-CHUBUT

H4-V11/18

08300292000000010300002000123

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO-CPDS
LA FECHA DE PAGO NO PUEDE EXCEDER UN PLAZO DE 120 DIAS

212/00006

21200006
21200006
21200006

SERIE CA 00
dosunodoscerocerceroceis

BUENOS AIRES DE DE
EL DE DE

PAGUESE A:

LA CANTIDAD DE PESOS

Cuenta: 03
BERNARDO DE CAPITAL FEDERAL 1138
CUIT 2
GUTIERREZ HECTOR RICARDO

BANCO COMAFI
CENC. TRIBUNALES DOMICILIO DE PAGO : VIALMONTE 1502/08 (1165) CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES

H1-1X/03

299-039-1055 1
21200006 5
00390040000 2

06

29903910552120000600390055212

Banco Ibérico
Plaza de España, 10
28032 Madrid

ENTIDAD 1234 OFICINA 5678 D.C. 90 N.º DE CUENTA 1234567890
CCC 1234 5678 90 1234567890
IBAN ES34 1234 5678 9012 3456 7890

Páguese por este cheque a SUSANA YEBENES
Euros _____

Eur # 1 000,00 # €

Cádiz, a diez de octubre de 2012.
(La fecha debe consignarse en letra)

N.º 5 201 7955

Paula Pérez López

CHEQUE SERIE QB 12918517 \$ 458.
02918517

LA PLATA 02 de enero DE 2010

PAGUESE A CARLOS PÉREZ

LA CANTIDAD DE PESOS Cuatrocientos cincuenta y ocho

CTA: 2000-17 555/5 0000901-1900-LA PLATA
FUNDACION Colorado
CUIT: 30-5555555-5 FUNDACION Colorado

CASA MATRIZ DOMICILIO DE PAGO: AV.7 LUIS MONTEVERDE 726 (1900)-LA PLATA

014-999-1900 0
12 6
0200017 8

0014999190 1291851 02000 778204

Tiene que ser depositado solo en el Banco indicado entre las líneas

CHEQUE CRUZADO

Puede ser depositado en cualquier banco

Es un cheque común, que el librador al confeccionarlo le coloca dos (2) líneas en uno de sus bordes, generalmente en el vértice izquierdo

Esas líneas significa que ese cheque no puede ser cobrado en la ventanilla del banco y que sólo puede ser depositado en una cuenta corriente cuenta corriente.

CHEQUE ELECTRÓNICO

«ECHEQ»

La ley de Cheque 24452 fue modificada parcialmente por la **ley 27.444 llamada de SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN** (que ha tratado legislado sobre diferentes temas, entre ellos el cheque electrónico)

establece respecto de la firma del librador lo siguiente: " Si el instrumento fuese generado por medios electrónicos, el requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento. El Banco Central de la República Argentina autorizará el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firma o sus sustitutos para el libramiento de cheques, en la medida que su implementación asegure la confiabilidad de la operación de emisión y autenticación en su conjunto, de acuerdo con la reglamentación que el mismo determine".

Cheque «no negociable»

El librador así como el portador de un cheque, pueden insertar en el anverso la expresión "**no negociable**". Estas palabras significan que quien recibe el cheque no tiene, ni puede transmitir mas derechos sobre el mismo, que los que tenía quien lo entregó. (art.50 Ley de Cheque)



**solo puede ser cobrado
por ventanilla
o depositado en la cuenta del
beneficiario**

NO PUEDE SER ENDOSADO

Cheque con Aval y Certificado

- **CHEQUE CERTIFICADO** es cuando el librado exige al librador que certifique ante el banco girado que el cheque contará con fondos suficientes al momento del cobro. El Banco estampa una leyenda de «CHEQUE CERTIFICADO» que implica que el banco deberá reservar el monto en la cuenta corriente del librador hasta la fecha de cobro del cheque.
- **CHEQUE CON AVAL:** el cheque puede ser avalado por un tercero o por el propio banco colocándose la palabra «con aval» en el anverso del cheque o puede ser volcado en un documento aparte con firma de quién avala. Puede avalarse en forma total o parcial respecto al monto del cheque.

PAGARÉ

(decreto Ley 5.965/63)

-ACREEDOR

- DEUDOR

es un título de crédito a la orden, abstracto, formal y completo que contiene una promesa incondicionada de pagar una suma determinada de dinero a su portador legitimado, vinculando solidariamente a todos los firmantes” (*Osvaldo R. Gómez Leo en “Nuevo manual de derecho cambiario”, pág. 536; Ed. Abeledo Perrot, febrero de 2014).*

Requisitos ineludibles:

- cláusula “a la orden” o la denominación del título **«PAGARÉ»**
- la promesa pura y simple de pagar una suma determinada
- el plazo de pago
- la indicación del lugar de pago
- el nombre de aquél a quien o a su orden debe efectuarse el pago
- el lugar y la fecha en que el pagaré ha sido firmado
- y la firma del que ha creado el título

PAGARÉ

www.bancomercantil.com.ar

Fecha _____ N° _____

Señor _____

Importe \$ _____ Vto. _____

REPUBLICA ARGENTINA

SELLADO _____

VENIMENTO

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

 Son \$ _____

El día _____ de _____ de 20____

pagado sin protestar (D.A. 50 - D.L. 149 1997)

a _____ Señor _____ o a su orden

la cantidad de pesos _____

por igual valor recibido en _____ a _____ entera satisfacción

pagadero en _____

Nombre _____

Calle _____ N° _____ C.P. _____

Localidad _____ Teléfono _____

LETRA DE CAMBIO

- **LIBRADOR** es el que emite la letra de cambio y da la orden pago
- **LIBRADO** es el que firma la letra de cambio asumiendo la obligación de pagar o sea es el deudor
- **BENEFICIARIO** que puede ser el librador o un tercero

La **letra de cambio** es una orden que da una persona, el girador a otra que acepta pagar una suma de dinero a un tercero, que es el beneficiario.

No. _____ Por \$ _____

A _____ se servirá _ Ud mandar pagar incondicionalmente
por esta _____ letra de cambio, en _____ a la orden de
_____ la cantidad de

valor _____ que sentara _ Ud en cuenta _____

A _____

